



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1646/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto al Personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, no corresponde, error taquigráfico.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2024

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecinueve de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **090161724000345**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas.
- En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.
- Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas.
- En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.
- Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada.
- Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.
- Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El tres de abril el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CJSL/UT/0596/2024**, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161724000345**, consistente en:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de E6 horas. En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza. Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas. En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión. Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada. Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieron dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc. Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.”
(sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Ejecutiva de Justicia Cívica**, misma que envió el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024** de fecha 01 de abril de 2024, signado por el Lic. Roberto Durán Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, signado por Xochitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control, y finalmente la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1065/2024** de

fecha 03 de abril de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, a través de los cuales se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Se le reitera nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 2, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, tercer piso, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com en el teléfono 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024**, de fecha uno de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 090161724000345, consistente en:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de E6 horas.

En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.

Informen que consideraciones se prevén para el personal que disfruta un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas.

En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.

Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada.

Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.

Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos

ocupando esos espacios.” (SIC).

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024**, la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Control Xochitl Ortiz Canales proporciona la respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/2024**, de fecha veinticinco de marzo, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de supervisión y Control, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su similar citado al rubro de fecha 20 de marzo de 2024, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090161724000345**, en la que se requiere diversa información, al respecto le informo en el orden y sentido de la misma lo siguiente:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignados horario de E6 horas.” (SIC).

Al respecto, le informo que en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica no hay personal que tenga horarios de 6 horas.

En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.

El fundamento que se utiliza para la rotación del personal, es el artículo 13 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y 5 fracción VII del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;

II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a las Personas Juzgadoras y Secretarías;

III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;

IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 135 de esta Ley.

V. Condonar las sanciones impuestas por la Persona Juzgadora;

VI. Rotar periódicamente a las Personas Juzgadoras y Secretarías, peritas y auxiliares según las necesidades del servicio.

VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y
VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Artículo 5º. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:

I. Distribuir oportunamente, a los Juzgados, los listados de actividades de apoyo a la comunidad, así como los lineamientos emitidos por la Consejería para determinar las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de dichas actividades;

II. Designar al personal de apoyo que deba llevar a cabo las supervisiones ordinarias y extraordinarias a los Juzgados, determinando el contenido y alcance de las mismas, y

III. Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público y a la sana convivencia en la Ciudad, para canalizarlas a la instancia correspondiente. A tal efecto, podrá comisionar a personal de cada Juzgado;

IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, mediante la ejecución de cursos periódicos a los habitantes de la Ciudad y a las instituciones públicas y privadas, con el fin de difundir los valores y deberes previstos en la Ley;

V. Diseñar y expedir los lineamientos para la integración del cuerpo de colaboradores comunitarios que realice las funciones que determina el artículo 20 de la Ley;

VI. Expedir los lineamientos y los formatos en los que los Jueces deben rendir los informes periódicos de su actividad a los habitantes de la comunidad;

VII. Determinar la rotación periódica de Jueces, Secretarios, Peritos y demás personal en los Juzgados Cívicos, conforme a las necesidades del servicio;

VIII. Adscribir a los Peritos de Tránsito Terrestre que desarrollarán su actividad en los Juzgados y supervisar su actuación; y

IX. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos.

Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24 x 48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayectoria más de 2 horas.

En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.

Al respecto se informa que sí se llevan a cabo consideraciones para llevar a cabo las rotaciones de personal, no solo del que ha estado laborando en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, sino del que labora en los juzgados cívicos, siendo estas principalmente la **necesidad del servicio**, ya que el personal que ha sido rotado a los juzgados cívicos poseen alguno de los siguientes **cargos**: Juez Cívico, Secretario de Juzgados Cívicos, Perito en tránsito o Personal auxiliar, dichos cargos corresponden a los juzgados cívicos y sus funciones específicas se encuentran señaladas en la Ley de Cultura Cívica y su Reglamento.

Cabe precisar que los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México brindan el servicio público las 24 horas del día los 365 días del año, motivo por el cual el personal adscrito a los mismos labora en tres turnos sucesivos con horario de 24 x 48 horas, atendiendo precisamente a las necesidades del servicio.

Es oportuno hacer mención de que, al ser atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los juzgados cívicos; adoptar las medidas emergentes que sean necesarias para garantizar su buen funcionamiento y la prestación del servicio de manera continua, por lo cual debe dotar a los Juzgados Cívicos del personal eficaz y necesario, así como organizar su funcionamiento, se requiere hacer rotaciones del personal a efecto de cumplir dichas atribuciones.

Por otro lado se precisa que en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica hay áreas que no son operativas lo cual permite que algunos servidores públicos que laboran en las mismas tengan horarios de ocho horas de lunes a viernes; sin embargo al ser sujeto de una rotación a Juzgado Cívico atendiendo al cargo que ostentan, es indispensable homologar los horarios que se tienen en los juzgado cívicos, como ya se ha mencionado a efecto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, lo cual le permite a los servidores públicos conciliar el trabajo con la vida familiar y responsabilidades educativas.

Finalmente y en relación a los trayectos, le informo que los juzgados cívicos se encuentran distribuidos en las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México, todos dependientes de esta Dirección Ejecutiva, por lo que resulta imposible rotar al personal adscrito a los mismos a juzgados cercanos a sus domicilios, sin embargo la asignación a cada Juzgado Cívico es temporal.

Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si esta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia mencionada.

Al respecto le informo que es una facultad originaria del titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. El fundamento legal es el artículos 13 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y 5 fracción VII del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.

Al respecto le informo que durante el mes de marzo de 2024, se han notificado oficio de rotación debidamente fundado y motivado a seis trabajadores que laboraban en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, todos ellos atendiendo a las necesidades del servicio.

Ahora bien, en relación a las consideraciones en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc. le comento que todos los servidores públicos de manera general tienen diversas responsabilidades, familiares, financieras, educativas y en muchos casos académicas, etc. Por lo que si se tomó en consideración, ya que en ningún caso se tuvo conocimiento de una situación excepcional.

Señale la nueva fecha de designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.” (sic)

En relación a este punto le informo que la fecha de designación del actual Director Ejecutivo de Justicia Cívica fue el 16 de febrero del año en curso. Asimismo en fecha 1 de marzo de 2024 se designó al Subdirector de Cultura Cívica y Buen Gobierno, siendo estos los cambios más recientes en el personal de estructura de esta Dirección Ejecutiva.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1065/2024**, de fecha tres de abril, signado por el Enlace de Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de acceso a la Información Pública número de folio **090161724000345** mediante la cual el usuario solicita al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales información relativa a lo siguiente:

[...] Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios. [...] (Sic).

Atenta a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones de esta Coordinación de Administración de Capital Humano; así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**, después de realizar una consulta en la plantilla de personal de Estructura de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se hace de conocimiento que las fechas de los últimos movimientos de personal, se desglosan en el cuadro siguiente:

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo	Fecha de Alta
Victorio Rubén	Montalvo	Rosas	Director Ejecutivo de Justicia Cívica	16 de Febrero del 2024
Rene	Medina	Martínez	Subdirector de Cultura Cívica y Buen Gobierno	1 de Marzo del 2024

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

[...][Sic.]

III. Recurso. el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

No se contestó correctamente la solicitud en el apartado "Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de

24x48 horas". Al parecer el enlace de Consejería tuvo un error de dedo al mandar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.
[Sic.]

IV. Turno. el nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CJSL/UT/0874/2024**, de fecha treinta de abril, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos las CC. Yesica Herrera González, María del Carmen Yáñez Ramírez y Tomás Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que con fecha 19 de marzo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000345** que requería la siguiente información:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de E6 horas. En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza. Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a

viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas. En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión. Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada. Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc. Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.” (SIC)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atendió la presente solicitud de información, turnándola al área que podría detentar la información requerida por la solicitante, siendo esta la **Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.**

Tercero. Mediante el oficio con número **CJSL/UT/0596/2024** de fecha 03 de abril de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta emitida por la **Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, al peticionario, a través de los oficios **CJSL/DGAF/CACH/1065/2024** de fecha 03 de abril de 2024 y **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024** de fecha 01 de abril de 2024, signado por el Lic. Roberto Durán Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, signado por Xochitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control, mediante la cual se dio contestación a la solicitud de mérito, misma que fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 23 de abril de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

No se contestó correctamente la solicitud en el apartado "Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas". Al parecer el enlace de Consejería tuvo un error de dedo al mandar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica."(SIC).

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, mediante oficio **CJSL/UT/0793/2024** de fecha 23 de abril de 2024.

Sexto. El 25 de abril de 2024, la Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/211/2024** del mismo día, mes y año, oficio por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica** realizó las manifestaciones de ley correspondientes, no obstante lo anterior, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. Se hace mención que en la solicitud con número de folio **090161724000345**, el solicitante pidió exclusivamente lo siguiente respecto del punto que controvierte:

*"Informen que **consideraciones** se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de **24x48 horas** y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas. En caso de que **no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal** de tal omisión".*

Dicho punto fue atendido puntualmente mediante oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, en sus paginas 2 y 4.

Ahora bien, el solicitante (hoy recurrente) vierte su unico agravio sobre este punto, siendo el siguiente:

*"No se contestó correctamente la solicitud en el apartado **"Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas"***

Por lo que, derivado del análisis y lectura a la solicitud de marras, se puede observar que el solicitante

(hoy recurrente) no se pronunció dentro de su solicitud a un apartado que diga “señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas” razón por la cual no se atendió, ya que conforme a lo establecido artículo 199, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que ha la letra dice lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

*I. La **descripción** del o los documentos o la **información que se solicita;**”*

Por lo que de requerir dicha información debió ser preciso en la información que solicitaba, por lo que se actualiza el supuesto de que es un **hecho novedoso**, por lo que el Recurso de Revisión no es un medio idóneo para realizar la ampliación de su solicitud de información, por lo cual debe ser **DESECHADO**.

Sirve de apoyo para robustecer el presente argumento, los siguientes criterios emitidos por el INAI, mismo que se cita a continuación:

“01/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

27/10

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/UT/0596/2024** 03 de abril de 2024, firmado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene los oficios **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024** de fecha 01 de abril de 2024, firmado por el Lic. Roberto Durán Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, firmado por Xochitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control, y **CJSL/DGAF/CACH/1065/2024** de fecha 03 de abril de 2024, firmado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0793/2024**, de fecha 23 de abril de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/211/2024** de fecha 25 de abril de 2024, firmado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexa similar **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/14672024**, donde se realizan las manifestaciones de ley.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó copia del oficio **CJSL/UT/0596/2024**, de fecha tres de abril, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161724000345**, consistente en:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de E6 horas. En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza. Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas. En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión. Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada.”

*Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficinas de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc. Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.”
(sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Ejecutiva de Justicia Cívica**, misma que envió el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024** de fecha 01 de abril de 2024, signado por el Lic. Roberto Durán Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, signado por Xochitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control, y finalmente la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1065/2024** de fecha 03 de abril de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, a través de los cuales se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Se le reitera nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 2, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, tercer piso, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com en el teléfono 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Además, anexó copia del oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024**, de fecha uno de abril, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace de Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 090161724000345, consistente en:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de E6 horas.

En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.

Informen que consideraciones se prevén para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas.

En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.

Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada.

Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.

Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.” (SIC).

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024, la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Control Xochitl Ortíz Canales proporciona la respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024**, de fecha veinticinco de marzo, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Control, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su similar citado al rubro de fecha 20 de marzo de 2024, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090161724000345**, en la que se requiere diversa información, al respecto le informo en el orden y sentido de la misma lo siguiente:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignados horario de E6 horas.” (SIC).

Al respecto, le informo que en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica no hay personal que tenga horarios de 6 horas.

En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.

El fundamento que se utiliza para la rotación del personal, es el artículo 13 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y 5 fracción VII del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;

II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a las Personas Juzgadas y Secretarías;

III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;

IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 135 de esta Ley.

V. Condonar las sanciones impuestas por la Persona Juzgada;

VI. Rotar periódicamente a las Personas Juzgadas y Secretarías, peritas y auxiliares según las necesidades del servicio;

VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y

VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Artículo 5°. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:

I. Distribuir oportunamente, a los Juzgados, los listados de actividades de apoyo a la comunidad, así como los lineamientos emitidos por la Consejería para determinar las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de dichas actividades;

II. Designar al personal de apoyo que deba llevar a cabo las supervisiones ordinarias y extraordinarias a los Juzgados, determinando el contenido y alcance de las mismas, y

III. Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público y a la sana convivencia en la Ciudad, para canalizarlas a la instancia correspondiente. A tal efecto, podrá comisionar a personal de cada Juzgado;

IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, mediante la ejecución de cursos periódicos a los habitantes de la Ciudad y a las instituciones públicas y privadas, con el fin de difundir los valores y deberes previstos en la Ley;

V. Diseñar y expedir los lineamientos para la integración del cuerpo de colaboradores comunitarios que realice las funciones que determina el artículo 20 de la Ley;

VI. Expedir los lineamientos y los formatos en los que los Jueces deben rendir los informes periódicos de su actividad a los habitantes de la comunidad;

VII. Determinar la rotación periódica de Jueces, Secretarios, Peritos y demás personal en los Juzgados Cívicos, conforme a las necesidades del servicio;

VIII. Adscribir a los Peritos de Tránsito Terrestre que desarrollarán su actividad en los Juzgados y supervisar su actuación; y

IX. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos.

Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24 x 48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayectoria más de 2 horas.

En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.

Al respecto se informa que sí se llevan a cabo consideraciones para llevar a cabo las rotaciones de personal, no solo del que ha estado laborando en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, sino del que labora en los juzgados cívicos, siendo estas principalmente la **necesidad del servicio**, ya que el personal que ha sido rotado a los juzgados cívicos poseen alguno de los siguientes **cargos**: Juez Cívico, Secretario de Juzgados Cívicos, Perito en tránsito o Personal auxiliar, dichos cargos corresponden a los juzgados cívicos y sus funciones específicas se encuentran señaladas en la Ley de Cultura Cívica y su Reglamento.

Cabe precisar que los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México brindan el servicio público las 24 horas del día los 365 días del año, motivo por el cual el personal adscrito a los mismos labora en tres turnos sucesivos con horario de 24 x 48 horas, atendiendo precisamente a las necesidades del servicio.

Es oportuno hacer mención de que, al ser atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los juzgados cívicos; adoptar las medidas emergentes que sean necesarias para garantizar su buen funcionamiento y la prestación del servicio de manera continua, por lo cual debe dotar a los Juzgados Cívicos del personal eficaz y necesario, así como organizar su funcionamiento, se requiere hacer rotaciones del personal a efecto de cumplir dichas atribuciones.

Por otro lado se precisa que en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica hay áreas que no son operativas lo cual permite que algunos servidores públicos que laboran en las mismas tengan horarios de ocho horas de lunes a viernes; sin embargo al ser sujeto de una rotación a Juzgado Cívico atendiendo al cargo que ostentan, es indispensable homologar los horarios que se tienen en los juzgado cívicos, como ya se ha mencionado a efecto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, lo cual le permite a los servidores públicos conciliar el trabajo con la vida familiar y responsabilidades educativas.

Finalmente y en relación a los trayectos, le informo que los juzgados cívicos se encuentran distribuidos en las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México, todos dependientes de esta Dirección Ejecutiva, por lo que resulta imposible rotar al personal adscrito a los mismos a juzgados cercanos a sus domicilios, sin embargo la asignación a cada Juzgado Cívico es temporal.

Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si esta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia mencionada.

Al respecto le informo que es una facultad originaria del titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. El fundamento legal es el artículos 13 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y 5 fracción VII del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.

Al respecto le informo que durante el mes de marzo de 2024, se han notificado oficio de rotación debidamente fundado y motivado a seis trabajadores que laboraban en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, todos ellos atendiendo a las necesidades del servicio.

Ahora bien, en relación a las consideraciones en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc. le comento que todos los servidores públicos de manera general tienen diversas responsabilidades, familiares, financieras, educativas y en muchos casos académicas, etc. Por lo que si se tomó en consideración, ya que en ningún caso se tuvo conocimiento de una situación excepcional.

Señale la nueva fecha de designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívico y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.” (sic)

En relación a este punto le informo que la fecha de designación del actual Director Ejecutivo de Justicia Cívica fue el 16 de febrero del año en curso. Asimismo en fecha 1 de marzo de 2024 se designó al Subdirector de Cultura Cívica y Buen Gobierno, siendo estos los cambios más recientes en el personal de estructura de esta Dirección Ejecutiva.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1065/2924**, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de acceso a la Información Pública número de folio **090161724000345** mediante la cual el usuario solicita al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales información relativa a lo siguiente:

[...]Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios. [...] (Sic).

Atenta a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones de esta Coordinación de Administración de Capital Humano; así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**, después de realizar una consulta en la plantilla de personal de Estructura de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se hace de conocimiento que las fechas de los últimos movimientos de personal , se desglosan en el cuadro siguiente:

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo	Fecha de Alta
Victorio Rubén	Montalvo	Rosas	Director Ejecutivo de Justicia Cívica	16 de Febrero del 2024
Rene	Medina	Martínez	Subdirector de Cultura Cívica y Buen Gobierno	1 de Marzo del 2024

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/0793/2024**, de fecha veintitrés de abril, signado por el Responsable de la Unida de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000345**, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de E6 horas. En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza. Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas. En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión. Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada. Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieron dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc. Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívico y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.” (SIC)

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, misma que envió el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/119/2024** de fecha 01 de abril de 2024, signado por el Lic. Roberto Durán Cortés, Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, signado por Xochitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/0596/2024** del día 03 de abril de 2024, por lo que el solicitante hoy recurrente, inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 23 de abril del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1646/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

*“Acto que se recurre
No se contestó correctamente la solicitud en el apartado “Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas”. Al parecer el enlace de Consejería tuvo un error de dedo al mandar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.” (SIC).*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **26 de abril de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sea entregada en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISA 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/211/2024, de fecha veinticinco de abril, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

En atención a su oficio **CJSL/UT/0793/2024** de fecha 22 de abril del año en curso mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el ingreso y admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2024** en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio **090161724000345**, y solicita se realicen las manifestaciones de ley correspondientes, hago de su conocimiento, que mediante el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/1467/2024** la Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Control, Xochitl Ortiz Canales proporciona el informe de Ley correspondiente, mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/14672024, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Jefa de la Unidad de Supervisión y Control el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

En atención a su similar número CJSL/DEJC/CCBG/JUDCCCC/204/2024 de fecha 23 de abril de 2024, derivado de la interposición del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1646/2024 por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090161724000345, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164, 165, 233, 234, 236, 237 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, vengo en tiempo y forma a dar contestación que en derecho corresponde al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante de la información, en los siguientes términos:

En fecha 20 de marzo de 2024 se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Control el oficio número CJLS/DEJC/SSBG/JUDCCCC/112/2024 a través del cual el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, remite la solicitud de información número 090161724000345, en la que se requirió la siguiente información:

“Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignados horario de E6 horas.

En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.

Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24 x 48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayectoria más de 2 horas.

En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.

Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si esta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia mencionada.

Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.

Señale la nueva fecha de designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívica y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios.” (sic)

Derivado de lo anterior, con fecha 25 de marzo de 2024, mediante el oficio número **CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDSC/986/2024**, se proporcionó la información solicitada de manera clara y completa; sin embargo en esta fecha se me notifica la interposición del Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta otorgada, cuyo acto que se recurre es:

“No se contestó correctamente la solicitud en el apartado “Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas”. Al parecer el enlace de Consejería tuvo un error de dedo al mandar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.” (sic)

PRIMERO. Tenerme por presentada en mi carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Supervisión y Control en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1646/2024.

SEGUNDO. Previos trámites de Ley, se deberá desechar el presente recurso de revisión, conforme a derecho corresponde.

[...][*Sic.*]

VII. Cierre. El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

pública”, con número de folio **090161724000345**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su solicitud de información, 7 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas.
2. En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.
3. Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas.
4. En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.
5. Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada.

6. Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.
7. Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívico y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios
[Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta, atendió los pedimentos informativos desglosando su respuesta a cada uno tal y como quedó asentado en el antecedente II de la presente resolución.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la entrega de información que no corresponde respecto al pedimento informativo [1].

Ahora bien, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [2], [3], [4], [5], [6] y [7]**, por lo que, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado

El particular requirió de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su solicitud de información, 7 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas.
2. En el caso de que se cambien o roten horarios y centros de trabajo (entendiendo por centros de trabajo lugar donde se desempeñan labores) al personal de la mencionada Dirección Ejecutiva, mencionen cual es el fundamento que se utiliza.
3. Informen que consideraciones se preveen para el personal que de disfrutar un horario de ocho horas de lunes a viernes, se le cambia a uno de 24x48 horas y que aparte se le cambia de centro de trabajo aumentando su trayecto en más de 2 horas.
4. En caso de que no se tomen consideraciones, mencionen el fundamento legal de tal omisión.
5. Indiquen, quien tiene la facultad de realizar cambios o rotación de horarios o centros de trabajo, en caso de que sea una facultad delegada señale el fundamento o documento en el cual se realice, y si ésta se realiza al nuevo titular de la Dirección Ejecutiva mencionada.

6. Señalen a cuantos trabajadores se les ha notificado oficios de cambio o rotación de horarios en marzo de 2024 y señalen en cuantos se hizo una consideración en caso de que tuvieran dichos trabajadores responsabilidades familiares, financieras, educativas o académicas, etc.
7. Señale la fecha de la nueva designación del nuevo Director Ejecutivo de Justicia Cívico y de los subdirectores de dicha Dirección en caso de que haya nuevos servidores públicos ocupando esos espacios
[Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta, atendió los pedimentos informativos desglosando su respuesta a cada uno tal y como quedó asentado en el antecedente II de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta, se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado respecto al pedimento informativo **[1]**, señalando lo siguiente: *“No se contestó correctamente la solicitud en el apartado “Señale el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas”. Al parecer el enlace de Consejería tuvo un error de dedo al mandar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica”*.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta primigenia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En esta tesitura, toda vez que el ente recurrido manifestó no contar con lo requerido conviene precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En este sentido, es posible desprender que, el particular desde su solicitud de información, requirió el fundamento por el cual el personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignado horarios de 24x48 horas, sin embargo, el Sujeto Obligado derivado de un error involuntario confundió la solicitud de información y al momento de transcribir la misma señaló “E6”, lo cual no corresponde con la información petitionada, aunado a que el particular en su solicitud, así como en su escrito de interposición del recurso de revisión reiteró que solicitó la información respecto al horario de 24x48 horas; por lo que es posible concluir que el Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información, y no realizó las acciones tendientes a pronunciarse correctamente respecto al pedimento informativo **[1] de la solicitud de información.**

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **fundado**, ya que el Sujeto Obligado fue omiso al no pronunciarse respecto de la totalidad de los pedimentos informativos y al no fundar ni motivar su actuación.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características "*sine quanon*", que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el**

recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención al pedimento informativo 1 de la solicitud de información atendiendo literalmente lo requerido, siendo esto el horario de 24x48 horas, fundando y motivando sus respuestas, de la solicitud de información del ahora recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.